DIRECCION DISTRITAL 13D06 JUNÍN BOLÍVAR SALUD

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
N° 0002- EMER-2020

"ADQUISICIÓN URGENTE DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 PARA LA DIRECCIÓN DISTRITAL 13D06 JUNÍN BOLÍVAR SALUD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna dispone a las ministras y ministros de Estado, que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema en mención disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, Art. 226.-Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (…).

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, prevé los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP, entre los que se destacan los de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia, y publicidad; dichos principios guardan concordancia con los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, previstos en el artículo 9 de la Ley antes citada, y se aplican a todos los procedimientos de contratación pública regidos por la LOSNCP, incluso los realizados con ocasión de situaciones de emergencia;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social, conforme lo previsto en el artículo 359 de la Norma Suprema;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 360, preceptúa que la Red Pública Integral de Salud es parte del Sistema Nacional de Salud y está conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que, el artículo 361 de la misma Constitución de la República, establece que el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando, y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 363 numeral 7 de la Constitución de la República establece: "El Estado será responsable de: Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales";

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva; (…).";

Que, el literal j) del artículo 7 de la norma ibídem determina que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud el derecho de ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento

de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

Que, el literal d) del artículo 9 de la referida Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

Que, el artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud dispone: "El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales";

Que, de conformidad con el artículo 259 ibídem la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que, la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en situaciones de Emergencia, manda: "Artículo 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas";

Que, el artículo 24 de la Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.534 de fecha 03 de octubre de 2018 se transformó la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, la Resolución No.SGR-142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos que emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 define a la emergencia como "Un evento que pone en

peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales";

Que, el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

Que, el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 determina que "El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico- científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.",

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante "INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID – 19" de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la "declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (…)";

Que, mediante acuerdo ministerial Nº 00126-2020 de fecha 11 de marzo del 2020, suscrito por la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública, y publicado en el registro oficial Nº 160 Quito, jueves 12 de marzo de 2020, se declara: EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, EN LOS SERVICIOS DE LABORATORIO, UNIDADES DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL, AMBULANCIAS AÉREAS, SERVICIOS DE MÉDICOS Y PARAMÉDICOS, HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA POR LA INMINENTE POSIBILIDAD DEL EFECTO PROVOCADO POR EL CORONAVIRUS COVOD-19, Y PREVENIR UN POSIBLE CONTAGIO MASIVO EN LA POBLACIÓN.

Que, frente a la realidad actual que estamos viviendo, a nivel mundial y nacional, por la pandemia del nuevo coronavirus (COVID-19), el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020 consideró expresamente lo siguiente: "[…] el Estado ecuatoriano se encuentra atravesando una calamidad pública ante la presencia imprevista del coronavirus en el país, misma que ha afectado aspectos económicos y sociales del pueblo ecuatoriano y que debido a su causa de origen y su alcance difícil de determinar, no puede ser abordada con las medidas regulares y ordinarias existentes en el Ecuador y que demanda disposiciones legales que aseguren el cumplimiento de las restricciones necesarias para evitar un contagio masivo del COVID-19 […]";

Que, con este antecedente, en el mismo Decreto Ejecutivo el Presidente de la República del Ecuador, como Jefe de Estado, declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, así lo estableció expresamente: "Articulo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presenta del virus COVID-19 en Ecuador";

Que, para contrarrestar la propagación del COVID-19, el Presidente de la República tomó medidas drásticas como la suspensión del derecho a la libertad de tránsito, asociación y reunión, incluso decretó toque de queda en todo el territorio nacional, así lo determinó expresamente en los Art. 3 y 5 del Decreto Ejecutivo 1017: "Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones a de emergencia del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones";

Que, la materia de Contratación Pública se encuentra regulada por su Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, la cual fue publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Oficio Circular N° 015-MCF-SG-GADMCB-2020, de fecha 16 de marzo de 2020, suscrito por el Ab. Manuel Cornejo Flores-SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, dirigido al Dr. Alfredo Arturo Arellano Vera-DIRECTOR DISTRITAL DE SALUD, en el que por disposición expresa del Señor Walther Cevallos Pinargote - ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, hace conocer la Resolución N° 0108-A-WCPGADMCB-2020, en la que resuelve acogerse al Estado de emergencia sanitaria decretado por el Ministerio de Salud Pública y conjuntamente ratificado por parte de la Presidencia de la República, la misma que se anexa al presente para conocimiento y cumplimiento del mismo, de acuerdo al ámbito de vuestra competencia.

Que, mediante Resolución N° RE-MSP-13D06-2020-001, de fecha 23 de marzo de 2020, suscrito por el Sr. Dr. Alfredo Arturo Arellano Vera-DIRECTOR DISTRITAL, en el que Resuelve DECLARAR la Emergencia Sanitaria a la Dirección Distrital 13D06 JUNÍN BOLÍVAR SALUD, en concordancia con el Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020,suscrito por la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos - Ministra de Salud Pública, y publicado el 12 de marzo de 2020 en el Registro Oficial N° 160, de fecha 12 de marzo de 2020, la Corte Constitucional de la República del Ecuador, se DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA. Proceder a la Contratación de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia sanitaria (COVID-19), debido a la posible propagación del coronavirus en la provincia de Manabí, tal como lo indica el Art. 6 del Acuerdo Ministerial N° MSP-2020-0126-AM, publicado el 12 de marzo de 2020, y rigiéndose de

conformidad al procedimiento previsto en el artículo 57 de la LOSNCP y al Capítulo CONTRATACIONES DE EMERGENCIA, del Título VII de los Procedimientos especiales.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LOS CUERPOS LEGALES DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRTACIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

Art. 1.- Adjudicar el proceso de contratación de Emergencia "ADQUISICIÓN URGENTE DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 PARA LA DIRECCIÓN DISTRITAL 13D06 JUNÍN BOLÍVAR SALUD", al oferente el señor Vicente Raúl Giler Anchundia, con RUC Nro. 1312911629001., de conformidad al cumplimiento con los pliegos, y demás documentos del proceso así como el presupuesto, por un valor de USD $ 3.040,00 (tres mil cuarenta, con 00/100) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA sin incluir IVA.

Art. 2.- Notificar a través del portal de compras públicas, al Oferente **oferente el señor Vicente Raúl Giler Anchundia, con RUC Nro. 1312911629001**, con la adjudicación del proceso de contratación Emergencia para dar cumplimiento a los lineamientos frente al Coronavirus COVID-19, cuyo objeto es el "ADQUISICIÓN URGENTE DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 PARA LA DIRECCIÓN DISTRITAL 13D06 JUNÍN BOLÍVAR SALUD", y cumpliendo con los solicitado por el SERCOP se informe de manera inmediata el proceso de emergencia efectuado.

Art. 3.- Una vez superado el Estado de Emergencia Sanitaria, extendido con el presente instrumento, se procederá a publicar en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.

Art. 4.- Publicar presente Resolución motivada de Extensión al Estado de Emergencia, a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP.

Art. 5.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Distrital de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección Distrital 13D06 Junín Bolívar Salud, a los un días del mes de abril del año dos mil veinte.

DR. ALFREDO ARTURO ARELLANO VERA
DIRECTOR DISTRITAL
Dirección Distrital 13D06 Junín Bolívar Salud.

DISTRITO DE SALUD CALCETA

Elaborado por:
KAREN ANDREA FALCONI NAVARRETE
Analista Distrital de Asesoría Jurídica
13D06 Junín Bolívar Salud.